



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018-00450 00
PROCESO	VERBAL – R. C. C.
DEMANDANTE	DYNAMIC TARGET S.A.S. NIT. 900771945-7
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
ACUMULADO	
RADICADO	05001-31-03- 011 2018-00648 -00
PROCESO	VERBAL – R. C. C.
DEMANDANTES	DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORP DYNAMIC TARGET S.A.S. NIT. 900771945-7
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
AUTO	ACOGE PARCIALMENTE REPOSICIÓN – ADICIONA PRUEBAS

El abogado de la demandada, plantea recurso de reposición y de apelación en subsidio frente al auto de decreto de pruebas.

En la impugnación se argumenta que no debieron decretarse las declaraciones de terceros solicitadas por las demandantes, por cuanto la solicitud no cumple con el requisito de “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*” establecido en el artículo 212 del C.G.P.; no debió decretarse la exhibición de documentos a favor de DTXT, porque la solicitud no reúne los requisitos del artículo 266 del C.G.P. y, no debieron limitarse las declaraciones de terceros pedidas por Bancolombia; la interpretación del artículo 212 C.G.P. autoriza limitar la *práctica* de los testimonios, pero no su *decreto*; la doctrina que “*el juez deberá decretarlos y reservar la potestad de limitar su práctica para el momento en que considere que los rendidos son necesarios para formar su convencimiento*”.

También solicita adicionar el auto de pruebas bajo el siguiente argumento:

“Al decretar esta prueba, el Juzgado omitió advertir que en la solicitud probatoria formulada por BANCOLOMBIA en el proceso acumulado con radicado 2018-648 (obrante a folio 459 del expediente de ese proceso), mi representada también solicitó: “Igualmente, DTXT exhibirá los documentos contables, con eficacia probatoria conforme al ordenamiento colombiano, donde consten los ingresos obtenidos y los gastos en que ha incurrido esta sociedad, desde el año 2010 en adelante, para la ejecución de contratos cuyo objeto haya sido la prestación de servicio de SOC, tanto en Colombia como en el extranjero”.”

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho adicionar el auto de pruebas ordenando a la sociedad extranjera DTXT exhibir los documentos contables, con eficacia probatoria en Colombia, donde consten los ingresos obtenidos y los gastos en que ha incurrido, desde el año 2010 en adelante, para la

ejecución de contratos cuyo objeto haya sido la prestación de servicio de SOC, tanto en Colombia como en el extranjero.”

Puesto este planteamiento en traslado a la parte contraria, no hubo replica. Se decide con base en estas:

CONSIDERACIONES

Respecto de la prueba por declaraciones que invoca la parte demandante se expresa en la petición:

“6.3.- TESTIMONIOS:

Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, se solicita a la Judicatura fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de las siguientes personas” ...

A juicio no necesariamente exegético del Juez, con la indicación transcrita se cumple el requisito de enunciar concretamente los hechos objetos de la prueba, pues correlativamente a términos del numeral 5° del artículo 82 del CGP la demanda deberá describir los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.

Con este fundamento se niega la reposición invocada y se mantiene el decreto de la prueba por declaraciones que invoca la demandante.

Respecto a la exhibición de documento decretada, procede la aclaración siguiente:

La prueba está invocada en estos términos:

*“Así las cosas, se solicita al Despacho requerir a la sociedad demandada, con la finalidad de **que allegue al expediente el Acta de Ingreso de los equipos a sus instalaciones por parte de DTXT**, con ocasión del contrato de prestación de servicios técnicos, que tuvo por objeto la creación y operación del Centro de Inteligencia Financiera (CIF). **Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso...**”*

La norma citada dispone: *“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”*

Se resalta equívoco en cuanto a la forma de decreto de la prueba desde el punto de vista jurídico técnico procesal se invocó y así se decreta:

Requerimiento a la entidad demandada, para que aporte el documento que se describe.

Respecto de exhibición de documento invocada por la demandada, tiene razón el abogado recurrente. Procede adicionar el auto de pruebas.

Frente a la limitación de la prueba testimonial invocada por la parte demandada, también tiene razón el abogado recurrente. El artículo 212 C.G.P. autoriza limitar la *práctica* de los testimonios, pero no su *decreto*. Se corrige el equívoco.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acoge parcialmente la reposición invocada frente al auto de decreto de pruebas.
2. Modifica el decreto de pruebas por declaración de terceros invocados por la parte demandada, que queda así:

INVOCADAS POR LA DEMANDADA

Declaraciones de terceros

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en los escritos de contestación de ambas demandas acumuladas:

ÁNGELA MARÍA SIERRA GALLÓN

- MARISOLA VERA BUSTOS - ALFONSO CADAVID QUINTERO - FERNEY DE JESÚS TABORDA ARAQUE - CÉSAR AUGUSTO TOBÓN BETANCUR - MELAINE JOHANA SALCEDO - JUAN RAMIRO MARTÍNEZ - ESTEBAN BUSTAMANTE CAMARGO - MARÍA CAMILA GÓMEZ CARDONA - ANDRÉS FELIPE BEDOYA ESCOBAR - CARLOS RIVERA - YOHANY GAVIRIA QUINTERO - LUIS CARLOS ESCOBAR SUAZA - LAURA CAMILA ARANGO.

Lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Juez de restringir la recepción de declaraciones cuando se configuren los presupuestos del artículo 212 del C.G.P.

3. EXHIBICIÓN

Por parte de quien ejerza representación legal de DTXT de los siguientes documentos:

DTXT exhibirá los documentos contables, con eficacia probatoria conforme al ordenamiento colombiano, donde consten los ingresos obtenidos y los gastos en que ha incurrido esta sociedad, desde el año 2010 en adelante, para la ejecución de contratos cuyo objeto haya sido la prestación de servicio de SOC, tanto en Colombia como en el extranjero.

La exhibición se cumplirá en la oportunidad de la práctica de interrogatorio de partes.

4. *Se complementa el itinerario de la audiencia, así:*

EL MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO A PARTIR DE LAS 8:30 AM Y HASTA LAS 10:00AM

Se recibirán declaraciones de personas citadas como testigos por la parte demandante, presentes en la audiencia.

A PARTIR DE LAS 10:00AM Y HASTA LAS 12 MERIDIANO

Se recibirán declaraciones de personas citadas como testigos por la parte demandada.

A PARTIR DE LAS 2:00PM

Se recibirán más declaraciones si se requieren, será la oportunidad para la alegación de conclusiones por parte de los abogados,

A PARTIR DE LAS 4:00PM

se proferirá la sentencia.

5. En lo demás, se mantiene en firme el auto recurrido.
6. Cómo no se niega el decreto o practica de pruebas, no procede recurso de apelación que se invoca en subsidio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ